

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No.796-2 • Julio 12 de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No. 0135 de 2021 (julio 12 de 2021)..... 3
POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO
DE BARRANQUILLA



**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0135 de 2021**
(julio 12 de 2021)**POR EL CUAL SE DECLARA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 12, 14, 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia establece que *"son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución ...mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo ...proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la ley 1617 de 2013, *"Por la cual se expide el Régimen para los Distritos Especiales*, en concordancia con los artículos 314 y 315 de Carta Política de Colombia, *"...además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:*

1. *Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.*
2. *La ejecución de estas políticas deberá coordinarse entre los funcionarios de las entidades distritales, departamentales y los de las instituciones nacionales que estén localizadas en jurisdicción del distrito, en las áreas especiales de acuerdo con su vocación, sean estas públicas o privadas, procurando en tales casos la participación de la comunidad (...)*

Que el artículo 11 de la Ley 768 de 2002 y el artículo 78 de la Ley 1617 de 2013, conceden atribuciones especiales a la ciudad de Barranquilla por su vocación industrial y portuaria.

Que, en concordancia con lo anterior, la Ley 1617 de 2013 establece normas relativas al fomento del desarrollo económico y social del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y dispone en el artículo 105 que:

"Artículo 105. El Gobierno Nacional impulsará los proyectos de infraestructura vial tendientes a comunicar a Barranquilla con los diferentes centros de producción industrial y agroindustrial, regionales y nacionales y en general tendientes a fortalecer el desarrollo y consolidación del transporte multimodal en el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.



Para tales propósitos, en cada vigencia presupuestal el Gobierno Nacional asignará partidas de inversión dando prioridad a la asignación de recursos para la construcción y mantenimiento de las vías terrestres, ferroviarias y fluviales que se requieran, así como las obras de infraestructura, mejoramiento y acondicionamiento de los puertos y aeropuertos del distrito.

Parágrafo. Las actividades de fomento del desarrollo social de que trata el presente artículo comportarán la asignación de recursos para la recuperación y construcción de obras de infraestructura general que garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de las áreas de influencia del Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla.”.

Que el estudio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo encargado de promover políticas que mejoren el bienestar económico y social en el país. Más allá de la simplificación administrativa mencionó sobre Barranquilla:

“La ciudad de Barranquilla es una ciudad industrial con una plataforma logística y portuaria importante.

La mezcla industrial de la ciudad se basa en la manufactura, la logística y la construcción. En particular, la ciudad debe su buen desempeño económico a la manufactura local especializada en diversos sectores, incluidos el químico, el mecánico y el de alimentos los cuales involucran a un gran número de PYME. Este polo manufacturero genera crecientes flujos de importaciones y exportaciones que afectan positivamente el puerto local para convertirlo en otro factor impulsor de crecimiento regional.

El Puerto de Barranquilla es ahora una plataforma nacional de logística importante que brinda servicio a Colombia y a países vecinos (...).

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012, señalan que los alcaldes “...son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción” y que “...como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción” y que por ende “...deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, expresa textualmente que “... los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción...”, con el fin de ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción cuando el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales lo amerite.

Que el numeral segundo del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que uno de los criterios para declarar calamidad pública, es que esté en peligro o que haya sufrido daños “la prestación de los servicios públicos esenciales”, concibiendo a estos servicios como un “bien jurídico de la colectividad y las instituciones”.

Que los artículos 70 y 74 de la Ley 336 de 1996, define el modo de transporte marítimo y fluvial respectivamente como un “servicio público esencial” que se está viendo afectado por la alta sedimentación del canal de acceso al puerto de Barranquilla.

Que en atención al principio de protección señalado en el numeral segundo del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres...”, “...los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados...”

Que la Asociación Portuaria de Barranquilla, **ASOPORTUARIA**, mediante comunicación de fecha de 12 de julio de 2021, dirigida al despacho del alcalde distrital, solicitó que se declare la ‘**calamidad pública**’, sustentando tal solicitud en los siguientes hechos:

“Como es de público conocimiento, desde hace más de 15 días se presenta una nueva restricción que tiene el calado operativo en la situación más baja de los últimos 20 años, con 7.50 metros de profundidad y con una seria probabilidad de disminuirlo aún más, por debajo de los 7 metros. Esta situación a la fecha ha causado el desvío de más de 15 embarcaciones, representando más de 100,000 toneladas perdidas para la zona portuaria de Barranquilla, con las consecuentes pérdidas para los generadores de carga y para todos los involucrados en la cadena logística, marítima y portuaria. Actualmente, hay más de tres (3) embarcaciones que no han podido ingresar a las terminales y que probablemente terminen desviando su carga a ciudades vecinas. Esto adicionalmente, pone en riesgo la seguridad náutica, pues con la dinámica del río, se agravan cada día las condiciones en Bocas de Ceniza. Dicha situación es un golpe directo a la competitividad de la ciudad cuyo desarrollo económico depende en gran medida de su puerto. En lo que va del año se reportan cifras históricas de movimiento de carga, pero la crisis actual representa pérdidas y sobrecostos que ya superan los USD \$4,000,000. Con la restricción actual, más del 70% de los buques estarían en riesgo de poder ingresar, llevando su carga de manera definitiva a otros puertos. Recuperar la confianza de estos clientes, es un reto que solo se logra con hechos que demuestren las mejoras en las condiciones. Teniendo en cuenta la afectación que la situación actual genera no solo en el sector portuario sino en la industria y en el comercio regional y en toda la cadena de valor, solicitamos respetuosamente que acudan a la medida de declarar una Calamidad Pública en cuanta a la difícil situación en la que se encuentra y se podría ver enfrentada la economía de la ciudad si no se toman las medidas del caso”.

Que mediante Mensaje de Seguridad No. 0211 de julio 12 de 2021, la Capitanía del Puerto de Barranquilla manifestó que existe alta sedimentación en el Río Magdalena y señaló la necesidad establecer restricciones al calado operacional autorizado, para lo cual expreso que:

*“De acuerdo con los análisis realizados por la **alta sedimentación, cambios en los niveles del Río Magdalena especialmente** sobre los sectores Km 0, Km 05, Km 11 y Km 21 (análisis de planos batimétricos tomados diariamente) del canal de acceso al puerto y trabajos de realizados durante el dragado en la zona del Km 0 y la BY7 se permite informar lo siguiente:*

- *Condiciones océano atmosféricas en Estación Húmeda.*
- *De acuerdo Resolución 0578 del 15 de septiembre de 2015 y sus anexos (tabla 1 y 2), con el propósito de mantener la seguridad en la navegación durante el tránsito en canal, **se hace necesario realizar modificaciones o restricciones al calado operacional autorizado.***
- *Debido a la alta sedimentación observada en algunos puntos del canal de acceso (Km0 – Km 05 – Km 11 – Km 21), se les estará informando previamente las consideraciones de seguridad adicionales que requieran ser adoptadas.*

- *Se continuará realizando el análisis de cada una de las motonaves que estén programadas para Arribo y Zarpe en el puerto de Barranquilla, especialmente aquellas que vengan sobre los calados máximos permitidos."*

Que, por las razones antes señaladas, se citó a reunión extraordinaria al Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo De Barranquilla el día 12 julio de 2021 con la finalidad de analizar la **'crisis de calado canal de acceso del río al Puerto de Barranquilla y considerar la aprobación de declaratoria de calamidad pública'**.

Que, en el desarrollo de la reunión extraordinaria del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo De Barranquilla se expusieron los siguientes argumentos:

Por la problemática de sedimentación y falta de calado en el canal navegable del río Magdalena, se celebra esta reunión extraordinaria para tratar la crisis de navegabilidad en el canal de acceso al puerto de Barranquilla.

[...]

Interviene José Fernando Curvelo jefe de Oficina de Asuntos Portuarios de la Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito de Barranquilla, quien informa a la reunión que durante la vigencia 2019 nos vimos en la necesidad de declarar calamidad pública debido al impacto de desarrollo económico de la ciudad y la región.

Con el señor Alcalde de la vigencia y en unión del sector privado hicimos una propuesta formal al gobierno nacional para considerar e invitar a contar con una draga permanente para la ciudad, evitar recurrir a la declaratoria de calamidad pública para dar solución a estas crisis. Se entrega una draga permanente a la ciudad y queda demostrado que en la medida que el río Magdalena tenga la profundidad requerida para que la Capitanía de Puerto 03 emita mensajes de seguridad con los calados necesarios, se ve reflejado en el movimiento de carga de productos de importación y exportación. Con esta draga permanente finalizamos un 2019 con un movimiento de carga histórico de 11.362.000 toneladas.

Iniciamos un 2020 con la misma expectativa, pero, la contratación de un dragador que no dio resultados esperados, más la pandemia que comenzó desde el 26 de marzo de 2020 ocasionó un año muy difícil. En el año 2021 hemos presentado una solicitud de diseño de adecuación de canal con un dragado aproximado de 900.000 metros cúbicos que se cumplió entre el 10 de febrero al 11 de marzo. Posteriormente a eso la sugerencia era hacer una licitación inmediata que permitiera tener un dragado de mantenimiento de los 22 km del canal hasta el 31 de diciembre para un dragado de mantenimiento; posteriormente, hace 15 días nuevamente queda desierta la licitación. Cormagdalena y Findeter atienden la emergencia, pero de modo que no permite una sostenibilidad en el puerto de Barranquilla. No obstante, con el dinamismo en la economía de la ciudad, con todos los mecanismos de venta de la ciudad para traer inversionistas, se logra un buen semestre con buen calado, pero desde junio el calado se limita por debajo de los 7 metros, por lo que el 73% de las embarcaciones que ingresan al puerto de Barranquilla quedan limitadas, tanto para ingreso y zarpe; se han desviado 20 embarcaciones a los puertos de Santa Marta y Cartagena que corresponden a 4.3 millones de dólares en pérdidas en más de 105 mil toneladas que no han podido ingresar a nuestro puerto.

José Curvelo precisa que el sector portuario genera 24 mil empleos, participa con un 5.1% del PIB en la economía de la ciudad. Sabemos que el río juega un papel protagónico en la economía de la ciudad, hoy estamos pasando serias dificultades en la prestación del servicio portuario, por lo que es importante considerar la aprobación de la declaratoria de calamidad pública para poder superar esta crisis que permita la contratación de un dragado de urgencia. Curvelo explica que en el primer semestre de 2019 el calado estaba en 7.8 y hoy está en 6.7 o 7"

[...]

Interviene Ana Saltarín diciendo que desde el CDGR hemos respaldado las anteriores declaratorias de calamidad con el fin de proteger la vocación portuaria de la ciudad, esta figura legal permite volver a la normalidad las condiciones de navegabilidad en el río.

José Curvelo, complementa diciendo que desde 1936 somos puerto marítimo; anuncia que el proyecto futuro prioritario es el puerto de aguas profundas, mañana se socializa una primera obra en ese sentido. Hoy tenemos una prefactibilidad que arroja podemos ser partícipes de esa iniciativa privada; sumado a eso la APP del río que sería una solución a nuestro canal navegable y en movimiento de carga que es una solución a 15 años, va a soportar el punto de equilibrio para una nueva inversión del llamado puerto de aguas profundas. Por iniciativa del señor Alcalde presentamos propuesta que fue bien recibida, se logró compromiso del Ministerio de Transporte de conseguir \$30.000.000.000 para garantizar dragado de mantenimiento del canal hasta noviembre de 2022, donde el ganador de la APP del río se hará cargo del río, comenta que se estima que la APP esté lista para que se adjudique en abril del 2022 y que el ganador reciba el río con 6 meses de posterioridad. Curvelo resalta el compromiso del gobierno nacional, que han hecho un esfuerzo en buscar los recursos ante la necesidad de los 22 km del canal navegable de Barranquilla desde Bocas de Cenizas hasta el Puente Pumarejo.

En este punto se somete a votación de los miembros considerar la aprobación para declaratoria de situación de calamidad pública por parte del señor Alcalde para superar la crisis del canal navegable de acceso al puerto de barranquilla. Los miembros del CDGR:

Secretaría de Planeación

Secretaría de Obras Públicas

Secretaría de Salud

Oficina de Gestión del Riesgo-OGR-CDGR

Cuerpo de Bomberos

Defensa Civil

Policía-Ponalsar

Triple A

Expresan su voto favorable para la declaratoria de calamidad pública con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al puerto de Barranquilla”.

Que tal como quedó consignado en el acta del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Barranquilla, el día 12 julio de 2021 se aprobó **“la declaratoria de calamidad pública con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al puerto de Barranquilla”**

Que la crisis de navegabilidad del Puerto de Barranquilla impacta negativamente el desarrollo económico y social de la ciudad, toda vez que gran parte de la economía de este ente territorial es sostenible gracias a la actividad comercial e industrial desempeñada en el puerto.

Que, en vista de ello, se requiere de manera inminente intervención técnica de dragado del canal, puesto que de lo contrario se continuarían generando pérdidas económicas impactando negativamente la economía local y nacional.

Que por lo anterior, el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Barranquilla CDGRD, en reunión extraordinaria de julio 12 de 2021, emitió concepto

favorable para decretar la situación de calamidad pública en el distrito de Barranquilla, con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla restringiéndose a la prestación del servicio portuario, tal y como lo permite el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y en consecuencia, el CDGRD determinó diseñar un plan de acción específico para lograr el retorno a las condiciones de normalidad en el sector señalado de conformidad con el artículo 61 de dicha Ley.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito de Barranquilla,

DECRETA

Artículo 1°: Calamidad Pública: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, restringiéndose a la prestación del servicio portuario por las graves afectaciones al servicio público esencial del transporte marítimo y fluvial.

Artículo 2°: Finalidad: La presente declaratoria de calamidad pública tiene como fin gestionar y coordinar con las autoridades competentes del orden nacional, las acciones necesarias para garantizar la prestación del servicio público esencial de transporte marítimo y fluvial que tiene como destino el puerto de Barranquilla.

Artículo 3°: Plan de Acción: Diseñar y ejecutar el Plan de Acción Específico con el fin de superar la crisis de navegabilidad del canal de acceso al Puerto de Barranquilla el cual será de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones si existieren.

Artículo 4°: Gestionar ante el gobierno nacional o ante las autoridades competentes, los recursos y/o proyectos a que haya lugar para atender esta declaratoria de calamidad pública y para la ejecución del Plan de Acción Específico de que trata el artículo segundo de este decreto.

Artículo 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación, y tendrá una vigencia de seis (6) meses de conformidad con el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los (12) días del mes de julio de 2021.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde Distrital de Barranquilla



Página en blanco





ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy **BARRANQUILLA**